



ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 07/10/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 3
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2024-000881-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 7, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACION DE SERVEI DE RECOLLIDA I TRANSPORT DE RESIDUS SÒLIDS URBANS.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00003

DICTAMEN NÚMERO 7/2024, SOBRE EL PROYECTO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (BOP nº 166 de 14 de julio de 2006 y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 7 de octubre de 2024, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, contenida en el Informe Propuesta de la Tesorería General -Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 3 de octubre de 2024, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025. El expediente está conformado por una pluralidad de documentos entre los que destacamos:

- El Informe Justificativo del Cálculo de la Tasa, emitido por el Jefe del Servicio de Limpieza y recogida de Residuos el día 1 de octubre de 2024.
- El Informe Técnico-Económico, de 2 de octubre, elaborado por la Tesorería Municipal al que se acompañan cuatro documentos Anexos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



- Anexo nº 1 –Anexo 25 de la Cuenta General del ejercicio 2023. “Resumen del Coste por Elementos de Actividades”, páginas 1 a 7, 12 y 13
- Anexo nº 2 – Informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad de 26 de septiembre relativo al Cálculo del Coste de la Actividad “Recogida de residuos urbanos” del Ayuntamiento
- Anexo nº 3 – Estudio de Costes del Servicio de Asistencia Técnica en la Atención al Contribuyente y Notificación de la Tasa de Recogida de Basura elaborado por la Tesorería Municipal en fecha 2 de octubre.
- y Anexo nº 4 – Cuadro detallado del reparto de cuotas y de previsión de recaudación.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - El artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que:

“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el artículo 137.1.c) de la citada LRBRL dispone que:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

(...)b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartados 2 y 3, del Reglamento del Jurado Tributario señala que:

“2. El Jurado Tributario, denominación que tendrá el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia o de entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



3. *Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.*

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de imposición y ordenación de la tasa citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBRL reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

En consecuencia, el artículo 106.2 de la mencionada LRBRL dispone que: *“La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”*

Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentado así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es *“desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal”* (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Más específicamente, el artículo 57 del TRLHL establece que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de dicha ley.

TERCERA.- EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DE LA TASA.

1. El artículo 25.2 b) de la LRBRL establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de gestión de los residuos sólidos urbanos.

Y en el artículo 7.3 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, se concreta que:

“3. Corresponde a las entidades locales:

a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que lo establezcan sus respectivas ordenanzas, en conformidad con el marco jurídico establecido por la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular; por esta ley; por las disposiciones y objetivos establecidos en los instrumentos de planificación para la prevención y gestión de los residuos previstos en ella, y por la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, los municipios deben disponer de una red de recogida suficiente que debe incluir ecoparques o puntos limpios, fijos o móviles, o, si procede, puntos alternativos de recogida separada de residuos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los residuos. Las entidades locales están obligadas a implantar sistemas de recogida separada de residuos municipales. La prestación de estos servicios está sometida, en todo caso, a la planificación y al régimen de autorización previstos en esta ley.

La prestación de este servicio corresponde a los municipios, los cuales pueden llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme al que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como mediante la constitución de consorcios entre las entidades locales y la Generalitat Valenciana.”

2. En el caso específico de la ciudad de Valencia y en los 44 municipios incluidos en su área metropolitana, el servicio de tratamiento y eliminación de residuos es prestado por la entidad local “Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos” (abreviadamente EMTRE), creada por la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana, y actualmente regulada por la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, Disposición Adicional Única.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



Por tanto, la **gestión de los residuos generados en el municipio de Valencia tiene una estructura compleja, dado que concurren en su prestación dos entidades locales distintas, aunque con competencias concurrentes en esta materia.** Como se detalla en el apartado II de la Exposición de motivos de la Ordenanza fiscal:

“- La fase 1: recogida, y la fase 2: transporte, en general, se realiza por [el] ayuntamiento...

- La fase 3: tratamiento/valorización, y la fase 4: eliminación, se realiza casi en su totalidad, a través... del Área Metropolitana de Valencia, puesto que la Disposición adicional segunda de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana, creó la Entidad Metropolitana para prestar el servicio de tratamiento y eliminación de residuos a los 45 municipios incluidos en dicha área metropolitana...”

Añadiendo a continuación una importante constatación a los efectos de este dictamen: que ambas entidades tienen potestad tributaria para exigir “su” tasa por los servicios que prestan:

“Conclusión: por la organización autonómica que se ha descrito, deben distinguirse dos tasas, una municipal por la recogida (fase 1) y el transporte (fase 2), y otra metropolitana por el tratamiento/valorización (fase 3) y la eliminación (fase 4).

3. Por otra parte, con el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente y sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección (Disposición Final Undécima), el **artículo 11 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley 7/2022), determina en materia de “Costes de la gestión de los residuos”:

“1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, de conformidad con el título IV, establecerán los supuestos en los que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

5. Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.”

4. En síntesis, la implementación de la nueva tasa de residuos es obligatoria y debe cubrir el coste real de la prestación del servicio de gestión de residuos, debiendo tener muy en cuenta en este proceso de implantación la singularidad que hemos resaltado: **en el municipio de Valencia la prestación del servicio de gestión de residuos compete a dos entidades locales distintas, con competencias concurrentes en esta materia -el Ayuntamiento y la EMTRE-, y ambas tienen plena capacidad para implantar su propia tasa.**

CUARTA.- RESPECTO A LA ORDENACIÓN DE LA TASA.

En cuanto al concreto proyecto de imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, contenida en el Informe Propuesta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



de la Tesorería Municipal -Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, de fecha 3 de octubre de 2024 y sometido a Dictamen de este órgano, debemos partir de dos ideas que van a inspirar el presente dictamen:

I.- La potestad local para cuantificar la tasa no es discrecional pero sí lo es la elección del método seguido o los criterios aplicados para calcularla.

Estos métodos y criterios seguidos para cuantificar la tasa han de ser objetivos, públicos y transparentes, proporcionados, no discriminatorios y adecuados a la finalidad que persiguen. Esta es la doctrina reiterada en numerosas sentencias de nuestro Alto Tribunal; por todas, STS de 21/12/2016, rec. de casación 580/2016, FD Cuarto, que, aunque referida a la modalidad de tasa que grava la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, es perfectamente trasladable a la presente tasa.

En el procedimiento de elaboración de la ordenanza fiscal se debe explicar claramente el método de cálculo utilizado, como así consta en el expediente incoado por la Tesorería Municipal, abordándose esta cuestión en los apartados siguientes de este Dictamen.

II.- La tasa debe ser gestionable y cohonestarse con la situación existente actualmente: la concurrencia de dos tasas sobre la generación de residuos.

Esto supone que es admisible una regulación de la tasa basada en los principios de practicidad y fácil gestión, que reduce los costes de gestión y minimiza errores; así como facilita la comprensión por parte de las personas contribuyentes, reduciendo consultas y reclamaciones, cumpliendo con el requisito de transparencia (ínsitos en el principio de buena administración). Aunque no sea perfectamente proporcional en cada caso individual, el sistema debe buscar una proporcionalidad general entre el servicio prestado y la tasa cobrada. La tasa es tendencial, de manera que propenda hacia la consecución del principio de pago por generación gradualmente; en expresión del punto V, párrafo 6, del Preámbulo de la propia Ley 7/2022, estas tasas *“deberían tender hacia el pago por generación.”*

La regulación de la tasa parte de la estructura compleja del servicio de gestión de residuos existente, en el que concurren competencias de dos entidades locales distintas, como ya se ha explicado. Y ambas entidades, por lo que aquí interesa, tienen potestad (*ex* artículo 4.1, letra b) y 4.2 de la LRBR) para implantar la correspondiente tasa por los servicios que cada una presta: una municipal -en elaboración- y la otra metropolitana, que fue implantada en el año 2009 (la Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 28 de agosto de 2008, entrando en vigor el día 1 de enero de 2009) y se la denomina por su acrónimo “TAMER”.

Como se refleja en el punto Cuarto del Informe - Propuesta remitido: *“Por tanto, hay que tener en cuenta dos tasas, una cuya competencia está atribuida al Ayuntamiento de València,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



esto es, la correspondiente a la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y que es objeto de este informe-propuesta, y otra cuya competencia está atribuida a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante EMTRE), que conlleva su tratamiento –valoración y eliminación– y que ya se encuentra aprobada como tasa TAMER.”

Y en el punto Sexto del precitado Informe-Propuesta, trasladando los argumentos técnicos y las propuestas que desarrolla el Jefe del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos en su Informe Justificativo del Cálculo de la Tasa, de 1 de octubre, señala:

“En la actualidad no se dispone del dato personalizado de la cantidad de kilogramos de residuos generados por cada vivienda, ciudadano o actividad económica.

Por tanto, y habida cuenta de esta circunstancia, de los posibles sistemas para la aplicación de esta tasa proporcional a algún parámetro medible y conocido que indique un sistema escalonado de rangos de cantidades de kilogramos de residuos generados, el más objetivo es el del consumo de agua, medido en un tiempo definido, de la vivienda o de la actividad, modulándose en el supuesto de las actividades además de por el consumo, por el Grupo de Actividades del CNAE (Código Nacional de Actividades Económicas) al que pertenece.” ... “este sistema, el del consumo de agua, es el escogido también desde hace dieciséis años por la Tasa de Tratamiento y Eliminación de Residuos (TAMER).”

Este escenario justifica una regulación que tiene presente la practicidad y la facilidad de gestión, adaptándose a la situación existente actualmente, en especial, como más adelante se analiza, en cuanto a acoger los mismos parámetros para la cuantificación de la tasa a abonar por los sujetos pasivos que ya aplica desde su implantación la tasa metropolitana: los metros cúbicos de agua consumida, dentro de una escala diferenciada por tramos de consumo, distinguiendo domicilios particulares, comunidades de vecinos y actividades económicas, las cuales se estructuran en 6 grupos de actividad.

Pues bien, ciertamente este sistema cuenta con argumentos a favor:

1.- Correlación: Existe una relación acreditada entre el consumo de agua y la generación de residuos sólidos urbanos, lo que proporciona una aproximación razonable al principio de “quien contamina paga”. Así, el Tribunal Supremo ha considerado razonable que se atienda al consumo de agua como criterio válido en la identificación de la producción de los residuos. Si bien se enjuician supuestos anteriores a la vigencia de la Ley 7/2022, no podemos obviar sus razonamientos (por todas, la muy reciente STS 818/2024, de 13 de mayo) en el sentido de que el consumo de agua presenta una correlación positiva con la generación de residuos, pues el consumo de agua depende, entre otros factores, del número de personas que habitan en un domicilio y su nivel de renta, y ambos son indicios explicativos racionales y suficientes de la generación de residuos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



2. Como la tasa metropolitana ya tiene establecido este sistema para graduar el gravamen correspondiente a las otras dos fases del proceso de gestión de residuos, su aplicación también a la tasa municipal supone cohonestar el mismo hecho imponible con las dos tasas que responden a similares parámetros para su cálculo. Debemos resaltar que la adecuación a derecho de este sistema o parámetro adoptado en su día por la EMTRE, ha sido expresamente confirmada por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 25 de noviembre de 2013, recurso de apelación 17/2011, FD Quinto, cuyo fallo desestima el recurso contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 6 de 4 de octubre de 2010 (PA 479/2009). En el mismo sentido podemos citar otra sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 6, de 1 de octubre de 2013 (PA 442/2012) y también la del Juzgado de lo Contencioso nº 1, de 22 de julio de 2013 (PA 701/2012).

3.- En línea con lo antes expuesto, el Informe Técnico-Económico, de 2 de octubre, elaborado por la Tesorería Municipal, en su apartado VI, explica la finalidad .en estos términos:

“El criterio de determinación de la base imponible y de cuantificación de las tarifas, que se detallan a continuación, es el aplicado en la Ordenanza Fiscal de la tasa metropolitana para el tratamiento de residuos (TAMER), distinguiendo al efecto entre las tarifas aplicables a domicilios particulares y comunidades de vecinos, por una parte, y a las actividades económicas que se estructuran en 6 grupos en el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal, por la otra.

El objetivo que se persigue, trasladando el criterio de cuantificación de la TAMER a esta tasa municipal, es el de dotar a ambas tasas de un tratamiento fiscal coherente (homogéneo, si se prefiere), de forma que el gravamen de cualquier residuo generado en la ciudad de Valencia soporte una fiscalidad análoga en las dos fases por las que atraviesa su recogida, transporte y eliminación. Para ello es imprescindible armonizar la nueva regulación municipal con la tasa metropolitana, implantada desde hace más de quince años. “

4. Facilidad de implementación: El consumo de agua es fácilmente medible y ya se registra para otros fines, lo que simplifica la recolección de datos, a la par que posibilita que los cálculos efectuados para prever los rendimientos a obtener por la aplicación sean notablemente precisos.

Para concluir este apartado, consideramos que este parámetro - objetivo, medible y conocido- cumple con los principios de transparencia y proporcionalidad general, aunque quizás no sea tan preciso como un sistema más complejo.

III. Adecuación a derecho de la regulación contenida en la Ordenanza Fiscal

Continuando con la ordenación de la tasa, en la propuesta remitida se recogen los elementos esenciales de la misma tales como el hecho imponible, los sujetos pasivos, los elementos de cuantificación de la tasa (base imponible, cuota tributaria y bonificaciones), el período impositivo y el devengo, así como el régimen de gestión por matrícula anual,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



previéndose, además, la posibilidad de establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones o empresas, con el fin de simplificar los procedimientos de liquidación o recaudación o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sujeción a esta Tasa. Esta regulación respeta lo establecido en el bloque normativo regulador de las tasas locales que comprende los artículos 20 a 27 del TRLHL.

Por su parte, en el punto Séptimo del Informe -Propuesta se exponen los preceptos legales que amparan los cuatro supuestos de bonificación que contiene el art. 8 de la ordenanza (el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, el artículo 26.6 del TRLHL y el artículo 12.1.b) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas).

Además, se añade al texto articulado una Disposición transitoria que clarifica el proceso de implantación de esta figura en 2025, determinado que el Ayuntamiento formará de oficio la matrícula de dicho ejercicio fiscal 2025 y, tras su aprobación y exposición pública, procederá a notificar a los sujetos pasivos las correspondientes liquidaciones de alta en la mencionada matrícula.

QUINTO. CONSIDERACIÓN ESPECIAL DEL INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

1. Desde el punto de vista normativo, el TRLHL dedica dos preceptos a la regulación del marco legal al que las Entidades Locales deben sujetar su potestad tributaria en relación con la cuantificación de las cuotas a satisfacer por las tasas impuestas por la prestación de un servicio público local: los artículos 24 y 25.

El art. 24, apartado 2, dispone lo siguiente:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

Por su parte, el art. 25 del TRLHL impone la obligación de que las entidades locales elaboren los correspondientes “informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios”. Establece este precepto lo que sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado, o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”.

Como ya se ha expuesto con detalle en la Consideración Tercera, el art. 11.3 de la Ley 7/2022, altera el régimen general del TRLHL imponiendo de forma obligatoria la implantación de la tasa, y determinando que no puede ser deficitaria, dado que debe cubrir el coste real de la prestación del servicio de gestión de residuos.

2. Sobre el contenido que ha exigirse a este informe, que constituye una pieza clave para la exacción de las tasas locales, nuestra jurisprudencia ha insistido reiteradamente en la idea de que **se deben justificar y explicar con detalle todos los datos y cifras que posibilitan conocer los parámetros** que se han tomado en consideración para el cálculo de la tasa, tanto en la vertiente de los costes como en la de los rendimientos a obtener. Podemos citar, entre otras, la Sentencia de 13 de diciembre de 2016, Rec. de casación nº 2898/2015, y la de 25 de junio de 2015, Rec. de casación nº 1424/2013, en la que se afirma:

“No estamos, por ende, ante un requisito meramente formal, sino que, tal y como una constante jurisprudencia pone en evidencia, constituye una pieza clave para la exacción de las tasas. Por su proyección se requiere una justificación razonada de su cuantificación, recogiendo los criterios tenidos en cuenta y las explicaciones suficientes que justifique el cumplimiento de los principios tributarios a los que hace referencia el art. 31.1 de la CE y al resto del ordenamiento jurídico, impidiendo que la discrecionalidad administrativa se convierta en arbitrariedad, cumpliendo también, como se ha dicho, funciones de garantías en tanto que se posibilita a los afectados conocer las razones que llevan a la Administración a la imposición de las tasas y que justificaron la fijación de los criterios y parámetros fijados para la liquidación de la cuota tributaria y haciendo posible el control judicial”.

La adecuada motivación de este informe constituye pues la garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y la proscripción de indefensión, dado que la ausencia del documento o su insuficiencia -por falta de motivación y justificación de algún parámetro aplicado, o por utilización de datos erróneos o falsos-, priva al ciudadano del control de la arbitrariedad de las decisiones administrativas relativas al establecimiento y regulación de cualquier tasa (por todas, las Sentencias del Tribunal Supremo, de 15 de junio de 1.994, 10 de febrero y 1 de julio de 2.003, 21 de marzo de 2.007, 21 de marzo y 19 de diciembre de 2.007).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



En nuestro ámbito territorial, esta misma jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido seguida, entre otras muchas, por las Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, de 26 de septiembre de 2.008 (JT 2009/75), y de 11 de enero de 2022 (recurso 3/1642/2020-C); ambas referidas concretamente a tasas municipales por recogida de residuos sólidos.

3. En este orden de cosas, constatamos que en el expediente trasladado consta el Informe Técnico-Económico de fecha de 2 de octubre, elaborado por la Tesorería Municipal, al que se acompañan cuatro documentos Anexos:

- Anexo nº 1 –Anexo 25 de la Cuenta General del ejercicio 2023. “Resumen del Coste por Elementos de Actividades”, páginas 1 a 7, 12 y 13
- Anexo nº 2 – Informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad de 26 de septiembre relativo al Cálculo del Coste de la Actividad “Recogida de residuos urbanos” del Ayuntamiento
- Anexo nº 3 – Estudio de Costes del Servicio de Asistencia Técnica en la Atención al Contribuyente y Notificación de la Tasa de Recogida de Basura elaborado por la Tesorería Municipal en fecha 2 de octubre.
- y Anexo nº 4 – Cuadro detallado del reparto de cuotas y de los rendimientos a obtener.

Pues bien, en el informe técnico económico y en sus anexos, así como en los dos Informes del Jefe del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos que en él se citan, **se justifican de forma razonada y detallada todos los datos y cifras que posibilitan conocer los parámetros** que se han tomado en consideración para el cálculo de la tasa, tanto en la vertiente de la estimación de los costes previstos, como en lo relativo a la determinación de las tarifas y a la cuantificación de los ingresos a obtener.

3.1. En cuando a los costes, se parte de los datos relativos a costes directos e indirectos del “Servicio de Recogida de Residuos Urbanos” que obran en el Anexo 25.- “Resumen del coste por elementos de actividades”, de la Cuenta General del ejercicio 2023, que se incorpora como Anexo nº 1.

Los costes directos se detallan en el punto 1 del apartado III del Informe Técnico-Económico, justificándose con precisión los ajustes que se practican.

Por su parte, el carácter objetivo y transparente de los costes, tanto directos como indirectos, se explica en el Informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad municipal relativo al Cálculo del Coste de la Actividad “Recogida de residuos urbanos” del Ayuntamiento (Anexo nº 2). En la página 1 se expresa en estos términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



“Los costes, tanto directos como indirectos, de todas las actividades se extraen del sistema de Contabilidad Analítica (GesCot), implantado en el Ayuntamiento en el ejercicio 2018. Este sistema se alimenta de la información extraída del sistema de Contabilidad municipal (SEDA) y de la aplicación de algoritmos predeterminados del sistema GesCot para la distribución de costes indirectos mediante criterios de reparto adecuados a la naturaleza del coste a distribuir.”

Precisando a continuación el concepto y el método de cálculo de los costes indirectos, que aparecen detallados en el punto 2 del apartado III del Informe:

“Coste indirecto: aquel que proviene de Servicios que sirven de apoyo al citado Servicio y se imputa mediante la carga en el aplicativo GesCot del fichero 90 “Imputación de CeCos intermedios, conforme al procedimiento recogido en el punto b) del apartado 4 de la “Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos”.

3.2. El cálculo de los ingresos relativos a la responsabilidad ampliada del productor (SRAP), venta de materiales y recuperación de IVA, parte de los datos facilitados por el informe del Jefe del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos emitido sobre esta cuestión el día 23 de septiembre de 2024, encontrándose justificados los criterios empleados para su proyección al ejercicio 2025, tal como se especifican en el apartado IV del reiterado informe.

3.3. El establecimiento del reparto de costes netos del servicio o, en otras palabras, la determinación del cuadro de tarifas y la cuantificación de las mismas, se explica en el apartado VI del informe. Para lograr el objetivo de implantar un tratamiento fiscal coherente con la tasa metropolitana, se adoptan los mismos criterios que se establecen en la Ordenanza Fiscal de la TAMER, como se ha expuesto en la Consideración anterior; especificando a continuación el coeficiente exacto de incremento que se ha aplicado sobre cada una de las tarifas de la TAMER, que es el 1,1862056. Para ello se ha partido del *“coeficiente propuesto por la Jefatura del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos en informe precedente, y que era de aproximadamente 1,20, pero minorado para acomodarlo a los costes del servicio de recogida.”*

En ese mismo apartado VI se relacionan cada uno de los tramos que se regulan en el artículo 7 del proyecto de Ordenanza Fiscal, distinguiendo entre: 1. Domicilios particulares, 2. Comunidades de vecinos y, 3. Actividades económicas. Aplicando los datos facilitados por la EMTRE sobre el número de contribuyentes de la TAMER que corresponden a la ciudad de Valencia en cada tramo, se calculan los rendimientos que se prevén obtener en cada uno de aquellos. A mayor abundamiento, en el cuadro que se adjunta como Anexo nº 4 se ofrecen muchos más datos sobre esta cuestión.

En conclusión, con la aplicación de las cuotas de la tasa propuestas en el informe se cumple el principio de equivalencia, respetándose el contenido que ha exigirse a este informe,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24.2 y 25 del TRLHL, y la jurisprudencia que los ha interpretado, así como por el art. 11.3 de la Ley 7/2022.

SEXTO.- Este Jurado Tributario está conforme con la imposición y ordenación de la tasa de residuos remitida. Si bien considerando su estructura tarifaria con carácter provisional y transitoria en función de los tramos de consumo de agua que se detalla (para las viviendas) y del tipo de actividad y consumo de agua (para las actividades), en coherencia con la tasa TAMER que grava las otras dos fases de la gestión de residuos municipal, habida cuenta de la correlación existente entre estos parámetros y la generación de residuos, y de que se reconoce en la propuesta que en la actualidad no se dispone del dato personalizado de la cantidad de kilogramos de residuos generados por cada vivienda, ciudadano o actividad económica.

Ello sin perjuicio de que, en atención a los objetivos y fundamentos de la Ley 7/2022, entendamos que en un futuro próximo deben explorarse otros parámetros que acerquen más significativa y directamente la tasa al principio de pago por generación.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

En ese sentido, el Jurado Tributario emite dictamen **FAVORABLE** sobre el Proyecto de imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos analizado.

Id. Document: X7rK VI0d Oa1c w0bk WX4p iofI VJI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	07/10/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	07/10/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	07/10/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755